

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000340 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE ESTIBAS EN MADERA LA UNION E.U. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No 00125 de 05 de enero 2011, el señor Francisco Javier Martínez Palacio en calidad de representante legal de ESTIBAS EN MADERAS LA UNION E.U. presenta Libro de apertura de seguimiento de actividad de compra y venta de productos forestales, inscripción en cámara de comercio y se solicita a la Corporación la inscripción del establecimiento como Comercializadora de productos forestales.

Que mediante Auto No 37 de 20 de enero de 2011, se admitió la solicitud y se ordenó una visita de inspección técnica al establecimiento denominado ESTIBAS EN MADERAS LA UNION E.U.

Que se realizó la visita, para emitir el concepto técnico N°00145 del 4 de Abril de 2011, en donde se verificó la información anexada en la solicitud y se determinó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa ESTIBAS EN MADERAS LA UNION E.U. representada legalmente por el señor Francisco Javier Martínez Palacio desarrolla actividades de procesamiento y comercialización de productos forestales primarios, especialmente fabricación de estibas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observo lo siguiente:

Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 80 m² (estimados), con un 40% del área de trabajo techada y oficina de atención. Local de venta de muebles terminados. Área de bodega de maderas en piso de tierra, cerramiento total del área con paredes de 3 y 1/2 metros de altura.

Baño para trabajadores.

Se cuenta con la siguiente maquinaria:

Cantidad	Tipo de Maquinaria	Características
1	Sierra sin fin	Motor de 3/4"
1	Sierra circular	Motor eléctrico de 14"
1	Canteadora	

Estas maquinarias se encuentran ubicadas en la parte trasera de la bodega con el fin de que el ruido generado se amortigüe.

INVENTARIO FORESTAL

El practicado durante la visita arroja el siguiente resultado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000340 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE ESTIBAS EN MADERA LA UNION E.U.Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NOMBRE COMUN	PRODUCTO	VOLUMEN
Campano	Bloques	78 m ³

Se realiza cubicación menos 10%

Servicio de agua acueducto y alcantarillado.

Cuenta con 2 trabajadores fijos.

Presenta certificado uso de suelo vigente CUS- N° - 009-A-2011

Presenta registro cámara de comercio vigente de fecha 04 de enero de 2011.

Presenta certificado Sanitario Vigente N° B-0149 de Fumigación mensual contra roedores.

Presenta certificación bomberos vigente No 3506. Extinguidor con mantenimiento a la fecha.

Certificado Sanitario expedido por la Secretaria de Salud de la Alcaldía de Soledad No SPP 009/14/01/2011

Los Residuos Sólidos generados como retales, aserrín, se regala a usuarios para utilizar como cama para porcícolas y viveros y para cocinar.

CUMPLIMIENTO

La empresa la empresa ESTIBAS EN MADERAS LA UNION E.U. representada legalmente por el señor Francisco Javier Martínez Palacio, no presenta seguimiento ambiental ni requerimientos amparados por actuaciones administrativas.

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- *El inventario forestal realizado concuerda con los salvoconductos presentados al momento de la visita.*
- *La empresa la empresa ESTIBAS EN MADERAS LA UNION E.U., realiza buen manejo de los residuos sólidos generados.*
- *La empresa ESTIBAS EN MADERAS LA UNION E.U, no genera un impacto ambiental negativo en los alrededores.*
- *La Empresa ESTIBAS EN MADERAS LA UNION E.U. registra toda la documentación legal necesaria para cumplir como Comercializadora y transformadora de productos forestales primarios*

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art.31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000340 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE ESTIBAS EN MADERA LA UNIÓN E.U.Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero " *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el artículo 63 del Decreto 1791 de 1996 establece que " *Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación."

Que el artículo 65 ibidem señala " *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.*

- a) Fecha de la operación que se registra*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos*
- f) Nombre del proveedor y comprador*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: " *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000340 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE ESTIBAS EN MADERA LA UNION E.U. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$555.410	\$167.636	\$175.499	\$898.544

En consideración a lo expuesto, la Corporación procederá a autorizar la inscripción de la Comercializadora Estibas En Maderas La Union E.U

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la inscripción de la empresa Estibas En Maderas la Union E.U como comerciante de productos forestales (Madera) representada por el señor Francisco Javier Martínez Palacio, identificado con NIT N° 802.014.158-5 , localizada en la Calle 18 N° 35-56 Soledad

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Estibas En Maderas la Union E.U, debe llevar un libro de registro en el cual se consignaran los siguientes datos:

- ✓ Fecha de la operación que se registra
- ✓ Volumen, peso o cantidad de productos recibidos
- ✓ Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- ✓ Nombre del proveedor y comprador
- ✓ Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000340 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE ESTIBAS EN MADERA LA UNION E.U. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa Estibas En Maderas la Union E.U, deberá seguir presentando libro de control de operaciones dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Estibas En Maderas la Union E.U, representada por el señor Francisco Javier Martínez Palacio, identificado con NIT N° 802.014.158-5, debe cancelar la suma de ochocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$898.544), por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

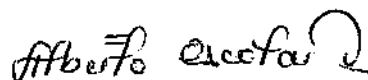
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa Estibas En Maderas la Union E.U debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**20 MAYO 2011**

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**